



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley
MODIFICACIÓN LEY NRO. 26.573 – ENTE NACIONAL DE ALTO
RENDIMIENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley No 26.573 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 2°. — El Ente tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente a:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación que dicte el Directorio Ejecutivo;
- b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva Federación Internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- c) Solventar honorarios de entrenadores/as y técnicos/as afectados al alto rendimiento en las diferentes manifestaciones del deporte definidas en la ley 20.655 y sus modificatorias;

- d) Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los y las deportistas;
- e) Brindar apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;
- f) Asegurar la cobertura médico-asistencial de los y las deportistas, entrenadores/as y técnicos/as contemplados en la presente ley;
- g) Solventar los gastos de toma de las muestras de los atletas de alto rendimiento que se encuentren vinculados a programas bajo la órbita del Ente, en los controles que realice la Comisión Nacional Antidopaje y los costos que irroguen los análisis de dichas muestras en laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje o el organismo que en el futuro la/s reemplace/n.
- h) Solventar y arbitrar las medidas conducentes para el apoyo, promoción, fomento y desarrollo de los deportistas paralímpicos;

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ley No 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 6. — Los socios fundadores tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos del Directorio Ejecutivo del Ente, a excepción de un/a (1) director/ra que será nominado/a por el Comité Paralímpico Argentino;
- b) Nominar representantes para ocupar los cargos de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina del Ente, quienes deben cumplir funciones exclusivamente en cada uno de dichos órganos;

- c) Participar con derecho a voz y voto a través de sus representantes en la Asamblea General;
- d) Participar de las actividades y actos que determine el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General;
- e) Tener acceso a todos los libros del Ente;
- f) Proponer la suspensión de uno o más directores del Ente, fundada en la inobservancia de los deberes, conforme lo establece la presente ley y la normativa vigente.

ARTÍCULO 3° .- Sustitúyase el artículo 8° de la Ley No. 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

El Ente tiene los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio Ejecutivo;
- c) La Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Disciplina;
- e) El Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (COFARD)

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley No 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 21. — El Ente será administrado por un Directorio Ejecutivo, compuesto por nueve (9) miembros, de los cuales corresponderá a: tres (3) representantes de la Secretaría de Deporte de la Nación, tres (3) representantes del Comité Olímpico Argentino, dos (2) ex deportistas olímpicos/os o de alto rendimiento,

correspondiendo esta última designación a un miembro por cada socio fundador, un/a (1) representante del Comité Paralímpico Argentino.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley No 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 22. — El Directorio Ejecutivo, cuyas funciones no son remuneradas, debe conformarse de la siguiente manera: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y cinco (5) directoras/es.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley No 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 24. — Los cargos del Directorio Ejecutivo son ejercidos de la siguiente manera:

- a) La presidencia y la secretaría, por los/las representantes de uno de los socios fundadores;
- b) La vicepresidencia y la tesorería, por los/las representantes del otro socio fundador.

La Secretaría de Deporte de la Nación debe designar los/las representantes autorizados, a fin de desempeñar los cargos jerárquicos dentro del Directorio Ejecutivo.

El presidente y el secretario general del Comité Olímpico Argentino, o sus reemplazantes naturales en caso de impedimento, son las únicas personas autorizadas para desempeñar cargos jerárquicos dentro del Directorio Ejecutivo en representación de dicho organismo.

La Asamblea General Ordinaria en una sola votación y en iguales proporciones por cada socio fundador, debe elegir los miembros que ocuparán los cargos de Directores e incorporar al nominado por el Comité Paralímpico Argentino.

El primer ciclo olímpico debe ser ejercido por los representantes del Comité Olímpico Argentino y posteriormente ambos socios se alternarán en los cargos.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley No 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 25. — El Directorio Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Administrar el Ente;
- b) Convocar a Asamblea y establecer el Orden del Día de la misma;
- c) Dictar el Reglamento que debe ser aprobado por la Asamblea;
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, dando cuenta de lo resuelto a la próxima Asamblea que se celebre;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informes de la Comisión Fiscalizadora. Esta documentación debe ser remitida a los socios fundadores, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada de la Asamblea Ordinaria;
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;

- g) Crear los Consejos o Comisiones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades del Ente;
- h) Aceptar la incorporación voluntaria en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en los objetivos del Ente;
- i) Administrar y controlar la recaudación de los recursos previstos en la presente ley;
- j) Ejecutar planes, programas, proyectos y acciones que sean compatibles con los objetivos del Ente;
- k) Designar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social;

ARTÍCULO 8°.-: Incorpórase como inciso h) del artículo 33 de la Ley 26.573, el siguiente texto:

h) Conjuntamente con la estructura, funciones y autoridades, se deberán publicar en una página web de acceso irrestricto, o mantener de fácil acceso para la ciudadanía, los estados contables y los documentos correspondientes a los incisos c) y e) del párrafo anterior.

ARTÍCULO 9°: Sustitúyase el texto del artículo 39 inciso a) de la Ley 26.573, por el siguiente:

Artículo 39.- Las actividades y acciones del Ente se deben financiar con los siguientes recursos:

a) El producto de un cargo del uno por ciento (1%), aplicado sobre la facturación total anual neta de IVA de las empresas Licenciatarias de servicios TIC conforme los términos de la Ley Argentina Digital N° 27.078 (y/o la que en un futuro la reemplace) neto de I.V.A. Los servicios TIC afectados a esta disposición son: comunicaciones móviles, telefonía fija, TV por suscripción (VFR + SAT), Internet Fija y los restantes servicios de comunicación audiovisual.

Este cargo no podrá ser transferido a sus clientes por las empresas que brindan tales servicios y las que obtengan concesiones o licencias en el futuro. Los importes del producido deben ser girados dentro de los treinta (30) días de percibidos por la empresa prestataria a una cuenta que a ese sólo efecto debe mantener el Ente en el Banco de la Nación Argentina.

b) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y todos los recursos que pudiere aportar el Estado nacional.

Los recursos asignados están exentos del pago de impuestos o tasas nacionales. Vencido el año fiscal el importe depositado en cuenta, pasará automáticamente al próximo período.

ARTÍCULO 10°: Incorpórase como artículo 40, el siguiente texto:

Artículo 40: Créase el Fondo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (FONARD) cuyo objetivo será el financiamiento de las políticas deportivas de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendientes a generar las condiciones necesarias para el crecimiento, la profesionalización y el mejoramiento del conjunto de condiciones necesarias para la ampliación de las instancias de mediano y alto rendimiento deportivo.

El FONARD se integrará con el 50% de los recursos obtenidos en virtud del

inciso a) del artículo 39 de la presente ley y será distribuido mensualmente entre las jurisdicciones de acuerdo al índice de coparticipación federal de la ley 23.588 y concordantes.

A los efectos de la administración federal del fondo, el ENARD constituirá una cuenta a nombre del Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo en la que se depositarán de forma mensual, obligatoria y sin necesidad de requerimiento previo, los montos afectados al Fondo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (FONARD).

ARTICULO 11°: Incorpórase como artículo 41, el siguiente texto:

Artículo 41 - Créase el Consejo Federal para el Alto Rendimiento Deportivo (COFARD) integrado por un (1) representante designado por la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deporte de la Nación o el órgano que en el futuro la reemplace, o el que posteriormente ostente la máxima autoridad competente en materia deportiva en la estructura del PEN; un (1) representante del Comité Olímpico Argentino; un (1) representante del Comité Paralímpico Argentino; un (1) representante de la Confederación Argentina del Deporte; y representantes designados por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a razón de uno por jurisdicción y supeditada su participación y permanencia a la adhesión al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente ley.

Los integrantes del Consejo ejercerán sus funciones sin remuneraciones ni contraprestaciones de ninguna especie.

ARTICULO 12°: Incorpórase como artículo 42, el siguiente texto:

Artículo 42 - El COFARD es el órgano responsable de la planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de gestión del Plan Federal Quinquenal de

Desarrollo para el Deporte de Alto Rendimiento Argentino y tendrá las siguientes funciones, objetivos y misiones:

a - Elaborar el Plan Federal Quinquenal de Desarrollo para el Deporte de Alto Rendimiento que deberá ser en adelante el plan rector que oriente al conjunto de metas y proyectos para un desarrollo federal que se ejecute en coordinación y complementariedad con las distintas provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b - Generar todas las instancias de trabajo y coordinación con el conjunto de Federaciones y Confederaciones que conforman el deporte nacional con el objeto de alcanzar las metas del Plan Federal Quinquenal de Desarrollo para el Deporte de Alto Rendimiento.

c - Propender al desarrollo de políticas deportivas en las jurisdicciones adheridas que tiendan a ampliar la base de la pirámide de la práctica deportiva con el objetivo de dotar de infraestructura, programas de asistencia, promoción de la competencia internacional, provisión de tecnología y equipamiento, formación en entrenadores/as e investigación y cobertura en medicina del deporte, a deportistas de rendimiento medio y en vías al alto rendimiento que se encuentren en edades tempranas propias del inicio de la curva de despegue deportiva de acuerdo a las características propias de cada disciplina.

d - Financiar, diseñar y ejecutar cada tres (3) años una Encuesta Nacional de la Actividad Física y el Deporte con el objeto de identificar y describir con precisión las actividades físicas y deportivas que realizan los habitantes de la República Argentina. Dicha encuesta será el instrumento para detectar las características, la frecuencia, el lugar, las motivaciones y las dificultades que encuentran las personas para la práctica deportiva.

e - Solventar e implementar planes estratégicos para el desarrollo de infraestructura deportiva en centros de mediano y alto rendimiento con las jurisdicciones provinciales y los gobiernos locales.

f - Desarrollar un programa federal de salud mental con el objeto de brindar atención y acompañamiento a los deportistas en vías al alto rendimiento deportivo en todo el territorio nacional.

g - Implementar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a cumplir con un criterio federal con los objetivos de esta ley.

h - Promover los valores de las disciplinas de alto rendimiento deportivo en todo el territorio nacional con perspectiva social, de integración y desarrollo de las comunidades.

i - Generar mecanismos e instancias regulares de evaluación deportiva con los ámbitos educativos (escuelas primarias, secundarias, terciarios y universidades) de las jurisdicciones adheridas.

j - Establecer un sistema de becas para deportistas y entrenadores en Vías al Alto Rendimiento Deportivo destinadas a capacitación, preparación, entrenamiento y competencia. Para su otorgamiento se considerará el rendimiento histórico evolutivo, el actual y la proyección deportiva de los y las aspirantes.

k - Crear el Registro Nacional de Deportistas, Entrenadores, Técnicos y Especialistas del ámbito del deporte nacional en vías al Alto Rendimiento Deportivo.

l - Diseñar una aplicación para el seguimiento dinámico de competencias deportivas del deporte en vías al Alto Rendimiento Deportivo a los efectos de

registrar resultados, marcas, récords, y todos aquellos datos cuantitativos y cualitativos estrictamente vinculados a la actividad deportiva que se consideren necesarios a los efectos del mejor cumplimiento del espíritu de esta ley. El Comité Ejecutivo diseñará, de conformidad con las leyes concordantes, los protocolos correspondientes a los efectos de proteger la identidad y los datos personales de los y las deportistas.

m - Conformar un equipo de trabajo con especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir las herramientas necesarias para el entrenamiento de los y las deportistas. La modalidad de contratación será determinada por el Comité Ejecutivo y deberá ser remunerada.

n - Solventar y arbitrar las medidas conducentes para el apoyo, promoción, fomento y desarrollo del Deporte Universitario en todo aquello que implique detectar, acompañar y apoyar a los deportistas cuyo desarrollo y potencial personal los acerque al deporte de alto rendimiento.

ARTÍCULO 13° : Incorpórese como Art. 43° el siguiente texto

Artículo 43° - A los efectos de esta ley serán considerados Atletas en Vías al Alto Rendimiento Deportivo: quienes por la habitualidad, disciplina, compromiso, antecedentes de marcas personales, resultados en competencias nacionales y/o internacionales, contemporaneidad en los resultados y adquisición de recursos biomecánicos, psicológicos, técnico-tácticos, biológicos-funcionales, bioquímicos y antropométricos-morfológicos en la práctica deportiva, permitan inferir un tránsito hacia el alto rendimiento deportivo en el mediano plazo de acuerdo a las curvas de despegue propias de cada disciplina deportiva.

ARTICULO 14°: Incorpórase como artículo 44, el siguiente texto:

Artículo 44 - El COFARD será presidido por un Comité Ejecutivo cuya Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General serán ejercidas de forma rotativa y bianual entre el Comité Olímpico Argentino, el Comité Paralímpico Argentino y la Confederación Argentina del Deporte.

Integrarán el Comité Ejecutivo en carácter de asesores ad honorem un (1) representante de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deporte de la Nación o el órgano que en el futuro la reemplace, o el que posteriormente ostente la máxima autoridad competente en materia deportiva en la estructura del PEN; un (1) representante del Comité Olímpico Argentino; un (1) representante del Comité Paralímpico Argentino; un (1) representante de la Confederación Argentina del Deporte; y seis (6) representantes regionales que serán designados por las provincias y/o jurisdicciones que integran cada unidad regional. Se consideran unidades regionales al NOA, NEA, Cuyo, Patagónica, Pampeana y AMBA. Los representantes de las unidades regionales deberán ser elegidos por el consenso de las jurisdicciones que conforman cada unidad regional y deberán ser al momento de su designación la máxima autoridad en materia deportiva de su provincia. Durarán dos (2) años en sus funciones y deberán ser reemplazados al finalizar cada período por otro representante de cada unidad regional.

ARTICULO 15°: Incorpórase como artículo 45, el siguiente texto:

Artículo 45 - El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la administración del FONARD y será dotado de las siguientes funciones:

a - Conformar la estructura administrativa de funcionamiento con los recursos humanos y técnicos que considere necesarios para llevar a cabo una gestión efectiva, transparente y eficiente en el cumplimiento de las funciones, misiones y objetivos enumerados en el Art. 42 de la presente.

La totalidad de la estructura y de los gastos de funcionamiento del COFARD no podrán superar nunca el 5% de los recursos percibidos por el FONARD.

b - Asistir financieramente a las provincias adheridas en la ejecución del Plan Federal Quinquenal de Desarrollo para el Deporte de Alto Rendimiento a través de la asignación y distribución mensual de los fondos previstos por el Art. 40° de la presente.

c - Velar por el cumplimiento de los objetivos, planes y metas a los que se comprometa cada jurisdicción adherente. Para ello realizará revisiones semestrales de las condiciones de adhesión.

d - Interrumpir la asistencia prevista en el Inc. "a" en caso de incumplimiento de los requisitos de participación y permanencia por parte de alguna jurisdicción adherida, hasta tanto se verifique el cese de la causa de la interrupción. Los montos resultantes serán distribuidos entre el resto de las provincias adherentes de acuerdo al índice de coparticipación federal de la ley 23.588 y concordantes.

ARTICULO 16°: Incorpórase como artículo 46, el siguiente texto:

Artículo 46 - Las provincias adherentes firmarán el acta constitutiva del COFARD obligándose a las siguientes condiciones de participación y permanencia:

a - Abstenerse de eliminar las partidas presupuestarias asignadas a políticas deportivas ni reducir las mismas en más de un 15% contemplando el promedio, en términos reales, de lo asignado al deporte en los últimos tres (3) ejercicios presupuestarios a contar desde el ejercicio en curso al momento de aprobación de esta ley.

b - Participar activamente en la planificación del Plan Federal Quinquenal de Desarrollo para el Deporte de Alto Rendimiento con propuestas vinculadas a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 17°: Renumérense los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 26.573 como artículos 47°, 48° y 49°.-

FUNDAMENTOS

El 02 de diciembre de 2009 es un día que el deporte argentino va a recordar por la relevancia histórica que adquirió la ley de creación del ENARD, Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, como persona jurídica de derecho público no estatal con el objetivo de coordinar todos los esfuerzos para alcanzar la excelencia deportiva y la inclusión e igualdad de los deportistas argentinos y con la posibilidad de obtener y administrar los recursos económicos necesarios para fortalecer y desarrollar los mecanismos de soporte con estándares internacionales del alto rendimiento deportivo nacional.

La decisión de la entonces Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner de invertir en el deporte como política de estado que fomenta la inclusión social mediante la incorporación a la vida deportiva de muchas y muchos jóvenes, dio sus primeros frutos con los logros obtenidos, entre otros por el recordado Brian Toledo en jabalina, y luego en los juegos olímpicos de Río 2016 las medallas de oro alcanzadas por Paula Paretto en Judo, los Leones en hockey sobre césped y Santiago Lange y Cecilia Carranza en vela.

Estos son solo algunos de los casos más sobresalientes de los importantes resultados en materia deportiva, social y educativa a los que contribuyó el ENARD, pero no los únicos, también debemos poner en valor la adecuación de

la infraestructura y la formación de entrenadores, dimensiones tan necesarias para forjar el alto rendimiento.

El espíritu inicial de la ley se establecía que los recursos que sostuvieran la política deportiva dirigida desde el ENARD se financiaría a partir del cargo de un UNO POR CIENTO (1 %) sobre el precio del abono que las empresas de telefonía celular cobraban a sus usuarios, neto de I.V.A..

En 2017 se introdujo una modificación en la Ley 27.430 que eliminó este cargo, que hizo que el inciso a) del artículo 39 quedara sin efecto, el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo perdió su autarquía financiera sufriendo un duro desfinanciamiento, retornando a una vieja práctica ya olvidada por nuestros atletas: depender de las partidas financieras que presupuestara el estado nacional. Esta situación produjo un gran perjuicio a muchos deportistas argentinos que perdieron sus becas y sus posibilidades de contar con los recursos necesarios para su preparación y competición internacional, muchos de ellos siendo competidores con ranking clasificatorio para los juegos olímpicos.

Es tan necesario facilitar el desarrollo del deporte olímpico, como también el alto rendimiento paralímpico, el deporte universitario y las disciplinas deportivas que no forman parte del movimiento olímpico, el proceso de formación de atletas desde edades tempranas, poder contar con las herramientas necesarias para optimizar pagos de becas, condiciones de viajes, adquisición de materiales deportivos, entre otras necesidades. Estas acciones deben ser apoyadas y estimuladas con políticas públicas dinámicas que potencien los esfuerzos que los y las deportistas y entidades deportivas realizan.

Por ello, este proyecto permitirá recuperar, actualizar y ampliar los derechos que conquistó la Comunidad Deportiva Organizada logrando que más atletas, entrenadores y entrenadoras y técnicos/as nacionales tengan acceso a becas dignas y honorarios acordes a su profesión. Además, permitirá la contratación de

entrenadores/as extranjeros/as para actualizar y complementar conocimientos, especialistas en técnicas aplicadas al deporte, que sectores postergados y jurisdicciones provinciales sean parte de planes, programas y proyectos de desarrollo de la actividad deportiva argentina, como así también de la infraestructura necesaria para cumplir con este fin.

El cargo del artículo 39, a) al que nos referimos originalmente era soportado por los usuarios ya que el concepto estaba incorporado en la factura por servicio de telefonía celular como un ítem adicional a abonar con el total de la factura. En esta nueva instancia, proponemos que el cargo total por el sostenimiento del ENARD sea soportado totalmente por las empresas de telefonía celular, servicios de internet móvil y fija, cable y tv satelital, y Servicios de Comunicación Audiovisual, considerando su integración horizontal de 2009 a la fecha, la desregulación tarifaria y el notorio crecimiento de sus ingresos netos.

La lógica de esta fundamentación se asienta en el criterio de justicia distributiva y equidad ya que hubo un periodo entre 2009 y 2017 en el que millones de usuarios solventaron el esquema de financiamiento del ENARD, ahora es el turno de las compañías de telefonía celular, servicios de internet móvil y fija, cable y tv satelital, que además cuentan con superbeneficios derivados de su condición de mercado con un alto grado de concentración.

En el artículo 9° del proyecto, se propone la modificación del artículo 39 de la ley 26.573, recuperando la autarquía financiera del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo y la aplicación a la masa de recursos con que contará el Ente las sumas que resulten de recaudar el 1% sobre el precio, neto de IVA, de la facturación de los servicios de telefonía celular, servicios de internet móvil y fija, cable y tv satelital y Servicios de Comunicación Audiovisual que facturen las empresas prestadoras de estos servicios.

Este proyecto se ha desarrollado como respuesta a las demandas expresadas a lo largo de los últimos años por las y los deportistas, las comisiones de atletas y las autoridades del Comité Olímpico Argentino, y la Confederación Argentina Deportes, quienes han expresado sus inquietudes y necesidades en numerosas instancias, y espacios, inclusive ante esta Cámara.

La gloria deportiva donde nuestros niños, niñas y adolescentes se proyectan a través de sus ídolos y protagonistas debe ser acompañada de un presupuesto equiparable a las demandas que la práctica deportiva requiere: ciclos olímpicos y paralímpicos, juegos mundiales, olimpiadas universitarias y competencias mundiales de cada disciplina deportiva, implementación de la justicia deportiva, los servicios de medicina para los y las atletas, obras de infraestructura en centros de mediano y alto rendimiento, innovación tecnológica y acompañamiento desde edades tempranas.

En concordancia con el espíritu de la Ley 26.573, se sostienen y profundizan los fundamentos de la norma sancionada en 2009. Los problemas presupuestarios y logísticos que conlleva la participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos y toda otra actividad de alta competencia, no comienzan meses antes de la fecha de determinado evento internacional, cuando hay que disponer de los medios para que los atletas viajen en condiciones de óptimas posibilidades de participación y obtención de los mejores resultados, sino que los requerimientos, bien entendidos, comienzan años antes, y se confunden con los requerimientos de la vida misma del atleta. Es por ello que en este proyecto modificatorio se introduce la figura del Atleta en Vías al Alto Rendimiento.

El deportista de alto rendimiento olímpico atraviesa un prolongado proceso de formación que debe ser apoyado y estimulado mediante las medidas de apoyo acertadas. El deportista o atleta no puede ver supeditado su futuro deportivo a la posibilidad, muchas veces remota, de conseguirse un patrocinio económico

privado, o un mecenas que lo apoye individualmente, y le cubra sus necesidades deportivas y de vida.

Es por ello que proponemos que el COFARD, cuya creación legal se propicia con una consecuente perspectiva federal del deporte a través del Plan Quinquenal Federal para el Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento, financie con sus recursos económicos, técnico – tecnológicos y humanos a atletas en vías al alto rendimiento, a fin de posibilitar la mayor exclusividad posible de dedicación durante el inicio de la curva de despegue deportivo y las etapas posteriores.

Se prevé, además, solventar la dedicación de entrenadores y técnicos, habilitar la contratación de especialistas en técnicas aplicadas al deporte, iniciar un proceso de sistematización estadística del deporte nacional a través de censos y registros y desarrollar un programa federal de salud mental en el ámbito del deporte.

Resulta destacable la perspectiva federal en la distribución de los recursos del FONARD a través del Plan Quinquenal Federal para el Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento. Se trata de un abordaje de la política deportiva para el alto rendimiento pensado desde y para las provincias. Lo anterior, sólo puede llevarse a cabo a través de un compromiso de adhesión y permanencia que repercutirá, entre otros ámbitos, en la modificación de la matriz infraestructural de todo el territorio nacional, permitiendo a los jóvenes atletas en vías al alto rendimiento desarrollar su cotidianeidad deportiva en el arraigo. Sin embargo, también se propicia la competencia nacional e internacional concebidas como parte de la etapa de formación de los y las deportistas.

No sólo se trata de un proyecto de ley en términos estrictamente formales, sino que se pretende acordar, con las fuerzas vivas de la comunidad deportiva y la



representación política que la constitución nacional le confiere a este congreso, la proyección de nuestra bandera nacional en lo más alto del deporte global.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Autores:

DIP. ROGELIO IPARRAGUIRRE

DIP. VICTORIA TOLOSA PAZ